

La reforma del sistema de pensiones italiano de 2019: ¿un empeoramiento de la insostenible desigualdad del sistema de protección social?

The reform of the Italian pension system in 2019: a worsening of the social security system's unsustainable inequality?

DAVIDE CASALE

PROFESOR TITULAR (ACREDITADO A CATEDRÁTICO) DERECHO LABORAL

UNIVERSIDAD DE BOLOGNA

Resumen

El presente artículo examina, en primer lugar, la disciplina jurídica que regula los requisitos por razón de edad y años cotizados necesarios para la jubilación en Italia. En particular analiza la principal novedad introducida con el Decreto Ley n.º 4/2019, es decir, la jubilación anticipada a "cuota 100" que requiere al menos 38 años de cotización y 62 años de edad, siempre que se obtengan como máximo en 2021. Se trata de una reducción de 5 años de edad respecto a los anteriores requisitos de jubilación. Esta intervención legislativa de 2019, asimismo, ha suspendido hasta 2026 la consideración jurídica de la esperanza de vida que aumentaba de forma automática los requisitos de jubilación (establecido con una importante normativa de 2010-2011). La opinión del autor es que estas recientes ventajas para la jubilación son un privilegio incoherente respecto a la evolución del sistema de pensiones italiano de las últimas décadas. En segundo lugar, el presente trabajo contextualiza el citado marco jurídico, mediante los principales datos económicos y demográficos que caracterizan el sistema de pensiones italiano. A la luz de dichos datos estadísticos, el autor opina que el sistema italiano sufre una serie de desequilibrios que ponen en peligro la viabilidad económica y social a medio-largo plazo. El desequilibrio más grave es el generacional, ya que pone en desventaja a los trabajadores más jóvenes.

Palabras clave

Italia, pensiones, jubilación, viabilidad, desequilibrios

Abstract

This article begins by examining the legal system which regulates the age and years of contributions requirements for retirement in Italy. In particular, it analyses the main change introduced with Decree Law no. 4/2019: early retirement upon reaching the "100 quota", which requires at least 38 years of social security contributions and an age of 62 years, provided that these are obtained by 2021, at the latest. This is a reduction of 5 years in age with respect to the previous retirement requirements. This 2019 legislative intervention, likewise, has suspended the legal consideration of life expectancy which automatically increased retirement requirements until 2026 (established by a significant change in regulation applied in 2010-2011). The author's opinion is that these recent benefits for retirement are a privilege which is incoherent with the evolution of the Italian pension system of the last few decades. Secondly, this study goes on to contextualise the aforementioned legal framework, through the use of the principal economic and demographic data which characterises the Italian pension system. Given this statistical data, the author believes that the Italian system suffers from a series of inequalities which jeopardise economic and social viability in the medium-long term. The most significant inequality is generational, since it puts young workers at a disadvantage.

Keywords

Italy, pensions, retirement, viability, inequalities

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto contemporáneo, el nexo jurídico entre esperanza estadística de vida y requisitos de edad-años cotizados requeridos por la ley para la adquisición del derecho a la jubilación es de fundamental importancia en todos los sistemas de pensiones de los países desarrollados. Por lo que respecta al ordenamiento jurídico italiano, la cuestión es de gran actualidad tras la última reforma de las pensiones aprobada con el D.L. n.º 4 del 28 de enero de 2019, convertido en L n.º 26 del 28 de marzo de 2019.

El conjunto de los requisitos de edad-años cotizados necesarios para los diferentes tipos de jubilación es un tema muy amplio, si se analizan los detalles técnicos de la impenitosa evolución normativa italiana de las últimas décadas. La necesaria limitación de extensión del presente trabajo impone, por tanto, que nos concentremos sobre todo en el marco vigente hoy en día, en el que se acaba de introducir una posibilidad transitoria de jubilación anticipada más favorable respecto al sistema preexistente. De esta forma, se reserva un espacio, en la segunda parte, para contextualizar el marco normativo a través de los principales datos contables y estadísticos que caracterizan el sistema de pensiones italiano, además de aportar alguna consideración crítica sobre sus actuales equilibrios (y desequilibrios, sobre todo generacionales).

PARTE I EL INNOVADO MARCO NORMATIVO ITALIANO

2. LOS PRINCIPALES CANALES DE ACCESO A LA JUBILACIÓN EN ITALIA

En las reformas de las pensiones de los últimos treinta años, en Italia se ha manifestado una constante tendencia normativa a aumentar los requisitos tanto de edad como de años cotizados. En cambio, la reforma de las pensiones de este año ha introducido una marcada reducción de los requisitos necesarios para algunos tipos de jubilación. Ya en el plano político, por otra parte, el apoyo a la introducción de las innovaciones legislativas de 2019 se consideraba una antítesis explícita respecto a la llamada reforma Fornero aprobada con el D.L. n.º 201/2011, que representó el punto culminante de dicha tendencia al aumento de los requisitos necesarios para la jubilación.

Dicha reforma de 2011¹ declaraba de forma explícita las propias intenciones, que merecen ser integralmente recordadas: estaba dirigida a “garantizar el respeto, de los acuerdos internacionales y con la Unión Europea, de los vínculos de balance, la estabilidad económico-financiera y a reforzar la viabilidad a largo plazo del sistema de pensiones en términos de incidencia del gasto de protección social sobre el producto interior bruto, conforme a los siguientes principios y criterios:

- a) equidad y convergencia intrageneracional e intergeneracional, con la eliminación de los privilegios y con cláusulas de excepción solo para las categorías más débiles;

¹ Art. 24.1, D.L. n.º 201/2011, convertido en L. n.º 214/2011.

- b) flexibilidad en el acceso a la jubilación a través de incentivos a la continuación de la vida laboral;
- c) adecuación de los requisitos de acceso a la variación de la esperanza de vida; simplificación, unificación y rentabilidad de los perfiles de funcionamiento de los diferentes organismos de previsión social”.

Con una aplicación coherente de dichos principios, la reforma Fornero de 2011 decidió aumentar de forma neta los requisitos para los dos tipos de jubilación contemplados por el ordenamiento: la pensión de vejez y la pensión anticipada (esta última se denominaba anteriormente pensión por ancianidad). Los requisitos de ambas, por otra parte, se asociaron a un calendario de futuros aumentos vinculados, en parte, a las previsiones oficiales de la esperanza estadística de vida.

En el sistema italiano, la esperanza de vida y su variación influyen, además, en el importe de las pensiones. Cuando el trabajador obtiene los requisitos, en función del método de cálculo contributivo, su primera pensión anual se determina multiplicando el importe individual de las cotizaciones por el coeficiente de transformación establecido en una determinada tabla. Pues bien, este último valor numérico varía en función de la edad del trabajador en el momento de la jubilación (en virtud de la reforma Fornero², se han previsto valores diferenciados también por razón de edad hasta los 70 años, por lo tanto, la continuación de la edad laboral se incentiva también más allá de la edad de la pensión de vejez). Es más, dicha tabla se actualiza periódicamente según la variación de la esperanza de vida³: esta en Italia tiende casi siempre a crecer, de forma que, con la misma edad y cotización acumulada, los valores de las nuevas pensiones tienden a disminuir para las generaciones sucesivas.

Resumiendo brevemente, en 2019 para la pensión de vejez se requiere una edad de al menos 67 años y una cotización a la seguridad social de 20 años de trabajo, como mínimo⁴. O bien, para quien empezó a trabajar a partir de 1996, con 67 años de edad son suficientes 5 años de cotización pero, si no se alcanzan los 71 años de edad, la cotización efectiva debe permitir una pensión con un importe mínimo equivalente a 1,5 veces el subsidio social⁵.

En cambio, la pensión anticipada (a parte de las ventajas para trabajadores precoces o profesiones que producen deterioro o para quien trabaja en el espectáculo) se puede conseguir con al menos 42 años y 10 meses de cotización para los varones y 1 año menos para las mujeres⁶ (o bien para quien empezó a trabajar a partir de 1996, los requisitos son 64 años de edad y 20 años de cotización efectiva que implique una pensión no inferior al importe mínimo de 2,8 veces el subsidio social⁷, requisitos aún hoy sometidos a los

² En aplicación del art. 24.4 del D.L. n.º 201/2011, *cfr.* el Decreto del 15 de mayo de 2012 del Ministerio de Trabajo, de «Revisione triennale dei coefficienti di trasformazione del montante contributivo», en *Gazz. Uff.* n.º 120 del 24 de mayo de 2012, que ha sustituido la tabla A de los coeficientes adjunta a la L. n.º 335/1995, sustituida anteriormente por el art. 1.14 de la L. n.º 247/2007.

³ Véase el art. 1, puntos 6 y 11, de la L. n.º 335/1995; así como el art. 24.7, D.L. n.º 201/2011.

⁴ Art. 24.7, D.L. n.º 201/2011.

⁵ El importe del subsidio social equivale a 458,00 euros por 13 mensualidades (no sujeto a retenciones en el Impuesto sobre la renta).

⁶ Art. 24.10, D.L. n.º 201/2011.

⁷ Art. 24.11, D.L. n.º 201/2011.

aumentos vinculados a la esperanza de vida). No hay que olvidar que primero se suspendieron y a partir de 2017 se eliminaron por el legislador las penas proporcionales de importe (1 o 2 % por año anticipado) introducidas por la reforma de 2011 para las pensiones cuyos beneficiarios eran los menores de 62 años con el único requisito de haber cotizado 42 años y 10 meses.

Los posibles requisitos para la pensión anticipada, sin embargo, no se limitan a los que acabamos de enunciar, ya que se han aplicado las modificaciones ya citadas, introducidas con el D.L. n.º 4/2019, convertido en ley con la L. n.º 26/2019.

3. LA REFORMA DE LAS PENSIONES ITALIANA ESTABLECIDA CON EL D.L. N.º 4/2019: LA PENSIÓN “CUOTA 100”

La intervención del legislador de 2019 no cambia el sistema preexistente⁸, sino que introduce limitados cambios en gran parte transitorios. No parece, por lo tanto, una “reforma” en sentido técnico-jurídico. Con todo, se trata de innovaciones de notable impacto práctico sobre todo para el trienio 2019-2021. Por lo que se la puede denominar de todas formas “reforma”, habida cuenta del espíritu innovador que expresa en términos de política del derecho respecto al pasado reciente. Si, en cambio, se hace una comparación respecto al pasado menos reciente, claramente esta última reforma parece querer conservar, o mejor dicho, restablecer.

De hecho, el D.L. n.º 4/2019 ha introducido un tipo de jubilación anticipada muy ventajosa, denominada “pensión cuota 100”, válida hasta 2021. Dicha denominación es eficaz en el plano comunicativo, pero imperfecta en el plano técnico ya que los requisitos que prevé no son el resultado de una pluralidad de combinaciones sumatorias entre edad cronológica y periodo de cotización: es verdad que de la suma de estos dos valores debe resultar un número no inferior a 100, pero hay un vínculo de edad mínima de 62 años y un vínculo de cotización mínima de 38 años. Es decir, no es suficiente cualquier combinación de edad y periodo de cotización (al contrario de lo que sucedía anteriormente en virtud del sistema denominado de “cuotas”). Se trata, por lo tanto, de una pensión que sería mejor denominar “62+38”. Esta restricción, respecto a las intenciones políticas iniciales, reduce el número de personas que pueden acceder a la pensión a través de este nuevo canal.

Sin embargo, dicho grupo es bastante amplio. La reforma atañe a todos los “inscritos al seguro general obligatorio y a las formas exclusivas y sustitutivas del mismo, administradas por el Inps (Instituto Nacional de Protección Social), así como a la llamada gestión separada”⁹ (quedan excluidas las cajas de pensiones de los profesionales). Sobre todo, el número de personas que tienen derecho es amplio ya que, respecto al marco normativo preexistente de la pensión anticipada, son suficientes casi 5 años menos de cotización (38 años en lugar de casi 43): un salto atrás notable, poco atenuado por el restablecimiento de la técnica normativa de las “ventanas”(es decir, momentos durante el año en los que se puede abrir la pensión del trabajador) para aplazar estas jubilaciones anticipadas de algunos meses

⁸ Para una profundización orgánica se reenvía a CASILLO, R., *La pensione di vecchiaia: un diritto in trasformazione*, Edizioni scientifiche italiane, Napoli, 2016.

⁹ Art. 14.1, D.L. n.º 4/2019. La gestión separada mencionada por esta norma es la residual de los trabajadores por cuenta propia a los que hace referencia el art. 2.26, de la L. Dini n.º 335/1995.

(3 meses en el sector privado; 6 meses en el sector público). Del mismo modo, hay un anticipo de aproximadamente 5 años de edad si se compara la pensión cuota 100 con la pensión de vejez, que se puede conseguir con 18 años de cotización menos (es decir, 20 años en lugar de 38) pero solo si se tienen 5 años más de edad (67 en lugar de 62).

La amplitud del número de personas que tienen derecho a la pensión en virtud del D.L. n.º 4/2019 ha implicado una cobertura financiera importante, que en el punto culminante en 2021 llega a 9.000 millones de euros anuales, para descender de forma gradual hasta aproximadamente 2.000 millones anuales a partir de 2028¹⁰. Esta contención del gasto adicional para los años menos cercanos se debe al hecho de que, como hemos dicho, la pensión cuota 100 se puede obtener solo con 38+62 años a finales de 2021, como máximo. A pesar de que los primeros datos difundidos por el Inps en julio de 2019 inducen a creer que quedará algún excedente contable de semejante provisión¹¹, puede considerarse grave el impacto financiero global de esta medida.

Conviene destacar que los costes futuros de la pensión cuota 100 no se pueden reducir ni siquiera a través de futuras medidas: dicho coste derivará de la asignación de pensiones que, una vez concedidas, no se podrán revocar, ni siquiera por ley. Además es un principio consolidado que los que adquieren los requisitos para la pensión pero deciden seguir trabajando, pueden ejercer el derecho a la pensión incluso cuando sucesivamente el legislador intervenga, aumentando los requisitos necesarios. Esto vale también cuando no sea el legislador quien vuelva a intervenir, sino que la medida se establezca desde principio como temporal, como en este caso en el que la experimentación normativa se ha establecido con una duración de tres años¹².

Según los primeros datos, disponibles a través del informe anual del Inps presentado en julio de 2019¹³, el número de solicitudes de jubilación en virtud del D.L. n.º 4/2019 presentadas hasta junio equivale a poco menos de 155.000. La edad más común es 63-64 años, lo que comporta, por lo tanto, una anticipación de 3-4 años respecto a la edad de la pensión de vejez. El importe medio de las prestaciones es de 1.900 euros mensuales, bastante más alto que las pensiones que se suelen abonar en general. Como se ha subrayado¹⁴, se trata por tanto de ciudadanos, sobre todo varones¹⁵, que ya durante la vida laboral han resultado aventajados respecto a los otros pensionistas en general.

¹⁰ Cfr. el art. 28.2, D.L. n.º 4/2019, convertido en ley.

¹¹ Los primeros datos difundidos por el Inps parecen indicar que el coste podría aproximarse al importe inferior del rango entre los 36-46 mil millones de euros que se había estimado en enero por parte de BRAMBILLA, A., GEROLDI, G., NERONI, L., *Quota 100 e decreto sulle pensioni*, gennaio 2019, Itinerari previdenziali, p. 5.

¹² Aunque tal vez no era necesario, para prevenir cualquier incertidumbre el legislador ha hecho bien al aclarar el punto: "El derecho conseguido hasta el 31 de diciembre de 2021 puede ejercerse también de forma sucesiva a dicha fecha": art. 14.1, D.L. n.º 4/2019.

¹³ INPS, *XVIII Rapporto annual*, Roma, 2019, p. 211-214.

¹⁴ MAZZAFERRO, C., *Rapporto Inps, il welfare visto in gialloverde*, 12.07.2019, en www.lavoce.info.

¹⁵ Las solicitudes de pensión cuota 100 provienen cinco veces más de varones que de mujeres en el sector privado (mientras que en el público es casi igual, pero de este ámbito proviene no más de un tercio de las solicitudes). El predominio estadístico masculino era fácilmente previsible, a la luz del hecho de que en general el 77% de las pensiones de ancianidad/anticipadas se conceden a sujetos de sexo masculino (el porcentaje descendiendo al 36% para las pensiones de la subcategoría vejez): INPS, *Pensioni vigenti all'1.1.2019 e liquidate nel 2018 erogate dall'Inps*, Roma, Marzo de 2019, p. 4.

No hay que olvidar que muchas personas de 62 años de edad que se están jubilando ahora con 38 años de cotización pertenecen al régimen de cálculo mixto del importe que les corresponde individualmente. De forma que obtienen una pensión calculada en medida no desdeñable (la mitad o casi) con el método de cálculo retributivo válido para las anualidades hasta 1995: método notoriamente más generoso que el contributivo, que se aplicará por completo a las generaciones sucesivas. En la medida en que a estos pensionistas se les aplique el método de cálculo contributivo, sufrirán una reducción proporcional del importe de esta pensión anticipada; pero en el D.L. n.º 4/2019 no se prevén otras penalizaciones proporcionales.

4. LA TEMPORAL DISOCIACIÓN DE LOS REQUISITOS DE EDAD/AÑOS COTIZADOS Y LA ESPERANZA ESTADÍSTICA DE VIDA

El requisito necesario para la pensión cuota 100 “no se ha adecuado a los incrementos de la esperanza de vida”¹⁶ del art. 12 del D.L. n.º 78/2010. Por lo tanto, para todo el trienio 2019-2021, así como en el futuro para los que adquieran los requisitos durante el trienio, el requisito 62+38 no sufrirá ningún aumento periódico en función de las observaciones del Instituto Nacional de Estadística.

Como ya se ha dicho, hace unos diez años el ordenamiento italiano introdujo este mecanismo jurídico de adecuación de las pensiones a la evolución demográfica. Italia fue uno de los primeros ordenamientos europeos que introdujo dicho mecanismo jurídico-estadístico¹⁷, que en los estudios comparados se suele indicar como una de las mejores prácticas destinadas al equilibrio duradero de los sistemas de protección social¹⁸. Concretamente, a efectos de los decretos de aplicación que hay que adoptar cada tres años (que será bienal a partir del año que viene, según la Ley Fornero¹⁹), el dato estadístico relevante es la variación de la esperanza de vida a la edad correspondiente a 65 años con referencia a la media de la población residente en Italia²⁰.

Dicho art. 12 obviamente no es una normativa puramente técnica, sino una disposición intrínsecamente política, como lo confirma también el hecho de que, por expresa indicación legislativa, la actualización no se efectúa en caso de disminución de la esperanza de vida, excepto recuperación como compensación en los periodos sucesivos. Se trata, por otro lado, de una norma con un margen de selectividad, ya que quedan exentos, por ejemplo, los trabajadores para los que a una determinada edad carece de valor el título que los habilita para el desarrollo de un determinado cargo.

¹⁶ Art. 14.1, D.L. n.º 4/2019.

¹⁷ Art. 12, D.L. n.º 78/2010, convertido en L. n.º 122/2010, sobre el que v. *amplius* CASILLO, R., *L'attesa di vita nei requisiti di accesso alla pensione: una prospettiva giuridica*, en *Riv. Dir. Sic. Soc.*, 2016, p. 118 ss.

¹⁸ El automatismo del funcionamiento de dichas adecuaciones es precisamente una de las razones de la hostilidad por parte de las generaciones de los jubilados, como resulta del hecho de que tienden a adoptarlo en su legislación solo pocos países: solo 4 de 28 Estados miembros, como se indica en el SOCIAL PROTECTION COMMITTEE, *Annual report 2016. Review of the social protection performance monitor and developments in social protection policies*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2016, p. 25.

¹⁹ Art. 24.13, D.L. n.º 201/2011.

²⁰ Para una profundización se reenvía a CASILLO, R., *L'attesa di vita nei requisiti di accesso alla pensione: una prospettiva giuridica*, en *Riv. Dir. Sic. Soc.*, 2016, p. 117 ss.

Dicha medida legislativa de asociación de los requisitos para la pensión a la evolución estadística de la esperanza de vida, parte del supuesto de que es inevitable una determinada dificultad decisoria de las instituciones políticas representativas cuando se trata de adecuar al envejecimiento demográfico los requisitos para la jubilación requeridos por el sistema normativo. Tan fácil es encontrar un consenso a la hora de conceder más pensiones a cargo de los fondos públicos, como difícil es para la política asumir la responsabilidad mediática de adoptar medidas para mantener el sistema en el equilibrio que el continuo cambio demográfico impone.

Con esa norma de 2010, introducida además en una disposición que aportaba una notable gama de novedades incluso mucho más relevantes, la política había formulado una toma de responsabilidad importante, en una situación económico-financiera del país que estaba degenerando rápidamente, como se ha podido comprobar. Dicha previsión merece un reconocimiento. La progresión y la constancia de los aumentos preestablecidos por ley es un factor de equilibrio basado en resultados objetivos, ya que se trata de aumentos cuantificados según un dato demográfico objetivo disociado de posibles presiones dictadas por el estado de ánimo político contingente.

Es asimismo un reajuste automático, siendo superflua cualquier intervención legislativa periódica; así que la mayoría parlamentaria que pretenda dejar de lado este mecanismo de reajuste deberá asumir la responsabilidad política de esa decisión. Además, la aplicación de dicha disposición de ley no tiene carácter de orden ministerial, sino de decreto *directorial*, esto es, carente de discrecionalidad administrativa tanto sobre el *an* como sobre el *quantum* de los incrementos. En caso de que no se apliquen dichos decretos, la ley hace referencia de forma expresa a la (enorme) responsabilidad fiscal que esto significaría²¹.

Por lo tanto, la exclusión de la pensión cuota 100 de dicha previsión de 2010 parece criticable, tal y como se argumentará ofreciendo algunos datos en la segunda parte de este trabajo. Es igualmente criticable la modificación que la reforma de este año ha aportado a la reforma Fornero en lo que concierne a la pensión que se puede obtener sin vínculo de edad en función solamente de la cotización²². Hasta 2026 incluido, dicha pensión anticipada se puede obtener con 42 años y 10 meses de cotización para los hombres y 1 año menos para las mujeres²³. Se ha excluido así el aumento de 5 meses de edad ya registrado por el Istat²⁴

²¹ Art. 12.12 *bis*, D.L. n.º 78/2010 y sucesivas modificaciones.

²² Art. 15, D.L. n.º 4/2019, que ha modificado el art. 24.10, D.L. n.º 2012/2011.

²³ La desigualdad entre hombres y mujeres se perpetúa también mediante la enésima prórroga en virtud del art. 16 D.L. n.º 4/2019 de la llamada “opción mujer”, según la cual el derecho a la pensión anticipada se reconoce pero en función de las reglas de cálculo del sistema contributivo, respecto a las trabajadoras que hasta el 31 de diciembre de 2018 hayan adquirido una ancianidad contributiva igual o superior a 35 años y una edad igual o superior a 58 años, para las trabajadoras por cuenta ajena, y a 59 años, para las trabajadoras autónomas (tampoco este requisito de edad se ha adecuado a los incrementos de la esperanza de vida), con un margen de aplazamiento de la pensión de 12 meses, si trabajan por cuenta ajena o de 18 meses, si son autónomas. Parece lícito preguntarse cómo se concilia esto con los argumentos con los que el Tribunal de Justicia hace unos diez años declaró discriminatorias las disposiciones que, permitiendo a las mujeres jubilarse antes, las empujaban a perpetuar las diferencias de género en los roles familiares, recibiendo, además, pensiones generalmente más bajas que los hombres: véase TJUE 13 de noviembre de 2008, C-46/2007, en *Mass. Giur. Lav.*, 2009, p. 71, con nota de VALLEBONA, A., *Età pensionabile e differenze*. En el plano técnico, la resolución afecta solo a la jubilación en el sector público italiano, sobre todo a causa de la limitada posibilidad del Tribunal europeo de intervenir en materia de jubilación; aún así expresa consideraciones de naturaleza jurídico-social de alcance general.

(Instituto Nacional de Estadística) y además se excluyen los efectos de los aumentos estadísticos también para los próximos 7 años.

Puede ser diferente, en parte, la valoración de la exención de los aumentos que se habrían derivado de los incrementos estadísticos de la esperanza de vida²⁵, también hasta 2026, a favor de los trabajadores precoces. Se trata de aquellos que tengan al menos 1 año de cotización por periodos de trabajo efectivo, antes de cumplir los 19 años de edad. Estos pueden jubilarse si poseen 41 años de cotización, cuando sean desempleados de larga duración, personas con discapacidad o que asistan a parientes discapacitados, o bien trabajadores nocturnos o trabajadores por turnos o en situaciones laborales equiparadas²⁶. Aunque sea merecedor de consideración, dicha disposición es criticable en el plano técnico por la incoherente confusión sistemática que crea, disociando solo a algunos grupos de personas de los aumentos estadísticos automáticos. Habría sido preferible un requisito diferenciado para estos grupos pero siempre sujeto al mismo régimen de actualización estadística.

Para completar hay que subrayar que, en cambio, los requisitos para la pensión de vejez, que se puede obtener con 67 años de edad y una cotización a la seguridad social de al menos 20 años de trabajo, no se han disociado de las próximas adecuaciones a la esperanza estadística de vida. Es decir, los que durante la vida laboral no han logrado acumular un elevado número de años de cotización, quedan sometidos a un límite por presunta inhabilidad física y mental al trabajo, debida a la senilidad que seguirá aumentando. Lo mismo vale para el subsidio social que, como es bien sabido, es una prestación económica asistencial con la finalidad de paliar las situaciones de grave pobreza de los residentes en Italia, que desde este año se puede obtener solo a partir de los 67 años de edad.

5. LA COSTOSA (Y TAL VEZ SOLO EVANESCENTE) ACELERACIÓN DEL RELEVO GENERACIONAL EN EL MERCADO DE TRABAJO

Para ampliar el número de personas con derecho al nuevo canal de acceso a la pensión, el D.L. n.º 4/2019 aumenta las posibilidades de reembolso y de acumulación de periodos de cotización generados en fondos de pensiones diferentes²⁷. Interviene además en materia de

²⁴ El aumento de 5 meses se había recogido con un decreto *directorial* del 5 de diciembre de 2017, que ya había entrado en vigor el 1 de enero de 2019. El efecto contable de su congelación por parte del D.L. n.º 4/2019 es de inmediato no desdeñable, porque en la época en la que entró en vigor el aumento debido al incremento de la esperanza de vida, se produce durante los primeros meses un efecto de aplazamiento de unos meses de las jubilaciones causado por el hecho de que en los primeros meses del año se jubilan solo aquellos que habían adquirido hasta el 31 de diciembre anterior los requisitos preexistentes. Así había sucedido, por ejemplo, en 2016 (cfr. INPS, *Pensioni decorrenti negli anni 2015 e 2016: monitoraggio dei flussi di pensionamento*, registro del 2/01/2017, Roma) y así tendría que haber sucedido también en 2019, si el aumento no se hubiera congelado.

²⁵ Art. 17, D.L. n.º 4/2019.

²⁶ Art. 1.199, L. n.º 232/2016, tal y como se modificó el año sucesivo. Puede ser diferente la valoración de la prórroga establecida por el art. 18 del mismo D.L. n.º 4/2019 para el anticipo de la pensión social (*A.pe. sociale*) que se concede a limitadas categorías análogas de trabajadores necesitados de ayudas por parte del estado de bienestar, que tengan al menos 63 años. Sobre dicha medida puede expresarse un juicio en parte positivo ya que los recursos públicos en este caso están limitados a una cuota para cada individuo, que no podrá recibir un importe mensual superior a 1.500 euros. Se trata, por tanto, de una medida híbrida entre la pensión anticipada y el subsidio para categorías sociales desfavorecidas.

²⁷ Art. 20 del D.L. n.º 4/2019.

amortiguadores sociales²⁸, estableciendo que los fondos a los que hace referencia el DLeg. n.º 148/2015 ahora se pueden convertir en un subsidio extraordinario para mantener la renta “a trabajadores que alcancen los requisitos previstos para el acceso a la pensión cuota 100 a la que hace referencia el presente decreto hasta el 31 de diciembre de 2021”. Ello, sin embargo, puede ocurrir solo en presencia de convenios colectivos a nivel empresarial o territorial firmados con los sindicatos comparativamente más representativos a nivel nacional “en los que se establece como garantía de los niveles ocupacionales el número de trabajadores que hay que contratar en sustitución de los trabajadores que acceden a dicha prestación”.

Surge de forma explícita uno de los objetivos declarados de la reforma de pensiones de 2019, esto es, favorecer el empleo juvenil liberando puestos de trabajo gracias a las jubilaciones. En este caso específico de ayudas a la renta de los que a finales de 2021, como máximo, alcancen los requisitos por razón de edad/años cotizados de la cuota 100, el legislador asigna a las partes sociales un poder de filtro de las decisiones patronales. Es decir, en dichos casos de prejubilación²⁹ de trabajadores que ni siquiera han alcanzado ya el rebajado requisito para la jubilación, los sindicatos tienen el control sobre el número de trabajadores que hay que contratar en sustitución de los prejubilados.

Está claro, sin embargo, además de este caso concreto de uso de los fondos bilaterales de solidaridad, que las empresas no están sujetas a vínculos de contratación de trabajadores en sustitución de los que cumplen el requisito de la cuota 100 y deciden jubilarse. Con la finalidad de evitar que los puestos de trabajo no queden efectivamente descubiertos por quien se jubila, el legislador ha establecido que la pensión cuota 100 no se puede acumular con rentas procedentes del trabajo³⁰. No es necesario detenerse en el hecho de que este tipo de prohibiciones tiende a generar trabajo en negro (y en todo caso es fácilmente eludible por las pequeñas empresas que de esta forma simplemente aceleran el relevo generacional de la actividad familiar en la que siguen trabajando).

De cualquier forma, podemos imaginar que no se contratarán trabajadores en número equivalente al número adicional de jubilados, sino que el porcentaje de sustituciones será bastante inferior. No se demuestra en la bibliografía correspondiente³¹ la idea de que en el

²⁸ Art. 22 del D.L. n.º 4/2019.

²⁹ Sobre la ambigua configuración del la medida v. AVIO, A., *I prepensionamenti: un istituto di tutela del reddito?*, en BALLESTRERO, M.V., (a cargo de), *La stabilità come valore e come problema*, Giappichelli, Torino, 2007, p. 202 ss.

³⁰ El art. 14.3, D.L. n.º 4/2019 establece que la pensión cuota 100 no es acumulable, a partir del primer día de inicio de la pensión y hasta la obtención de los requisitos para el acceso a la pensión de vejez, con las rentas de trabajo por cuenta ajena o autónomo, excepto los derivados del trabajo autónomo ocasional, con el límite de 5.000 euros brutos al año. V. BATTISTA, L., BERNUCCI, A., *D.L. n. 4 del 2019: misure e sostenibilità intergenerazionale*, en *Lav. Giur.*, 2019, p. 662.

³¹ Para una visión general de los datos económicos, véase DEL BOCA, A., MUNDO, A. *L'inganno generazionale. Il falso mito del conflitto per il lavoro*, Bocconi, Milano, 2017, *passim*. Es diferente, en cambio, el hecho de que respecto a la reforma de las pensiones Fornero, el análisis empírico de BOERI, T., GARIBALDI, P., MOEN, E., *A clash of generations? Increase in Retirement Age and Labor Demand for Youth*, WorkInps Papers, luglio 2016, demuestra que cuando el aumento de la edad de jubilación es marcado, repentino e inesperado, de forma provisional puede darse un descenso de las contrataciones de jóvenes, siempre que el efecto negativo de escala prevalezca sobre el positivo de complementariedad entre trabajadores jóvenes y menos jóvenes. Respecto a los instrumentos jurídicos con los que dichas intenciones han sido perseguidos de forma intermitente por el

(...)

sector privado el índice de ocupación sea el resultado de un juego de suma cero, en el que se pueden crear fácilmente puestos para los desempleados anticipando jubilaciones. La impresión de quien escribe es más bien que se trata de una idea errónea. Es intuitivo el hecho de que en las organizaciones empresariales no subsiste sustituibilidad plena entre expertos trabajadores ancianos, por una parte, y trabajadores jóvenes, por otra. Incluso cuando se trate de jóvenes adecuadamente instruidos, familiarizados con las nuevas tecnologías, de los que se beneficiaría el sistema productivo, es dudoso que encuentren espacio gracias a las jubilaciones de los trabajadores ancianos, que tienden jubilarse en sectores en parte diferentes de los tecnológicos e innovadores, hoy en día más desarrollados. Por lo tanto, una buena parte de estas contrataciones se habría producido igualmente. Por el contrario, con esta facultad de jubilación anticipada, las empresas que a causa de la crisis o la evolución tecnológica tenían el objetivo de reducir la plantilla, pueden aprovechar una oportunidad que no se contrapone a los sindicatos en la empresa (es más, las jubilaciones adicionales tal vez pueden ser una ocasión de reflexión de la dirección sobre la introducción de una mayor automatización).

De todas formas, las contrataciones adicionales acaban teniendo un coste notable para los fondos públicos, en la medida en que se paguen efectivamente (más que muchas otras) pensiones adicionales a cargo de la seguridad social. Como hemos dicho, se trata de pensiones que, según el método de cálculo mixto, corresponden solo en parte a los años cotizados. De esta forma, queda sin fundamento la idea de que las prejubilaciones son funcionales para la ocupación juvenil: ya que cada jubilación aumenta los gastos públicos corrientes y quedan menos recursos a disposición de la colectividad, incluso con fines sociales.

6. LAS IMPLICACIONES DE LA ACELERACIÓN DE LAS JUBILACIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

La obtención de la pensión de vejez, en el sector privado no implica disolución automática de la relación laboral, pero el empleador puede rescindirle libremente con preaviso sin una justificación obligatoria del despido³². En el sector público, en cambio, al llegar a la edad (de la pensión de vejez o más a menudo, de la que suele ser una edad inferior) de la llamada “jubilación de oficio”, la administración deberá rescindir el contrato³³.

Por lo que concierne a la pensión anticipada, en cambio, también en el sector público es necesario que el trabajador exprese su voluntad de rescisión, de otra forma, la relación continúa hasta la edad de la jubilación de oficio. Esto vale también para la pensión cuota

legislador, v. PASSALACQUA, P., *L'età pensionabile nella prospettiva del ricambio generazionale*, en *Var. Temi Dir. Lav.*, 2017, p. 150 ss.

³² Véase resolución del Tribunal de Casación it. del 11 de enero de 2019 n.º 521, por lo que refiere a cuándo empieza a surtir efecto y al preaviso. En cambio, por lo que concierne a la falta de observación (a pesar de la reforma Fornero) del límite superior de 70 años previsto por la reforma de las pensiones de 2011, v. sentencia del Tribunal de Casación it., secciones unidas, 4 de septiembre de 2015, n.º 17589, en *Giur. It.*, 2016, p. 426, con nota de CANAVESI, G., *Le sezioni unite cancellano (di fatto) la prosecuzione del lavoro fino a settant'anni*.

³³ En el sector público la jubilación queda fijada en 65 años, excepto para limitadas categorías como magistrados, médicos o profesores universitarios. Sobre la relación entre el aumento de los requisitos para la pensión de vejez y el límite normativo fijo de la jubilación, véase CASALE, D., *L'interpretazione autentica ex d.l. n. 101/2013 sull'età di collocamento a riposo, alla luce del principio europeo del giusto processo*, en *Lav. Pubbl. Amm.*, 2013, p. 846 ss.

100, que el D.L. n.º 4/2019 declara expresamente válida también para los empleados públicos, pero con algunas adaptaciones (y en todo caso quedan excluidas las fuerzas armadas y de policía, sujetas a un régimen más favorable). En el sector público, en primer lugar, el arco temporal de aplazamiento de la primera mensualidad de la pensión dura el doble respecto al privado, es decir, no es de 3, sino de 6 meses. En segundo lugar, la solicitud se debe presentar ante la administración de pertenencia con un preaviso de 6 meses (en el sector de la instrucción es necesario, en todo caso, esperar al inicio del nuevo año académico).

En tercer lugar, el personal de los entes públicos que recibe la pensión cuota 100 consigue la prestación de jubilación en el momento en que dicho derecho se alcanzaría según los requisitos preexistentes de acceso a la pensión. De esta forma, el legislador evita que recaiga sobre los fondos públicos la carga de las pensiones de jubilación que de otra forma habrían correspondido anticipadamente a los jubilados públicos cuota 100³⁴. De otra forma, la necesaria cobertura financiera pública del D.L. n.º 4/2019 habría sido mayor.

En cuarto lugar, el propio D.L. n.º 4/2019 ha ampliado de forma significativa las facultades de contratación de varias administraciones (en primer lugar, la judicial y la sanitaria, pero también muchas más). Con ello el legislador ha querido hacer frente al marcado riesgo de vaciado de muchos organismos públicos, ya que la edad media del personal es especialmente elevada. El hecho de que la pensión cuota 100 se aplique también al sector público significa que, también para las administraciones públicas italianas, el legislador ha considerado primordial la exigencia de dar espacio a las nuevas generaciones. Esta finalidad de relevo generacional es poco convincente, como se ha dicho, si se refiere a las jubilaciones anticipadas en el sector privado, en cambio, puede aplicarse seguramente en el público, donde el número de puestos de trabajo lo establece la propia autoridad pública.

La ampliación de las facultades de contratación, establecido también por otras disposiciones recientes³⁵, probablemente está en línea con las perspectivas de las administraciones, por múltiples motivos. Una primera razón consiste en el hecho de que se mantiene así la posibilidad para los vértices burocráticos de cumplir los objetivos de renovación organizativa a través de personal más joven y por lo tanto, más dinámico y más familiarizado con las nuevas tecnologías. Una segunda razón, tal vez menos ostensible pero no por ello menos importante, consiste en el hecho de que así se acelera la aplicación de la programación trienal del personal de cada administración, aumentando la posibilidad de satisfacer expectativas de carrera y de cobertura de cargos (incluso de dirección, mediante personal externo: nuevas oposiciones, colaboraciones y directivos contratados, según los límites previstos por la ley).

Por lo menos, si no se produce un desplazamiento vertical de toda la cadena jerárquica situada por debajo de la persona que se jubila, la administración empleadora obtiene un ahorro en las retribuciones que es aún más relevante si se tienen en cuenta los vínculos financieros impuestos a todos los entes públicos. Sin embargo, como bien sabemos,

³⁴ En virtud del art. 23 D.L. n.º 4/2019, de todas formas, los empleados públicos, si tienen urgencia de percibir el llamado *tfs* (indemnización por fin de servicio), pueden obtener la financiación de un importe equivalente, presentando solicitud ante los bancos e intermediarios financieros que adhieren a un convenio específico (financiación ventajosa mediante garantía pública a primer requerimiento, explícita, incondicional, irrevocable).

³⁵ V. el art. 3, L. n.º 56/2019.

es bastante alta la tasa de sustitución entre la última retribución y la primera cuota de jubilación de los empleados públicos que se están jubilando estos años. Se trata sobre todo, como hemos dicho, de trabajadores a los que se les aplica el cálculo mixto, es decir, retributivo para toda la cotización anterior a 1996. Teniendo derecho a una pensión calculada en gran porcentaje con este generoso método (la mitad o casi de los años cotizados), estos obtendrán un importe mensual no muy inferior a su última retribución: casi tres cuartas partes de la misma³⁶.

Así que los ascensos y las contrataciones de personal que se efectúen para sustituir a estos trabajadores suponen un coste para los fondos públicos que en buena parte es adicional. Los importes retributivos ahorrados por cada administración, por lo tanto, se superan de sobra por el importe de las jubilaciones adicionales a cargo de la seguridad social. En resumen, los fondos públicos se ven agravados. Si el puesto de trabajo que queda libre se cubre, además, con rotación de personal pleno (tal y como permite este año la ley³⁷) y al mismo tiempo se emprenden progresiones profesionales en cascada para las consiguientes sustituciones, los costes corrientes podrían llegar a multiplicarse³⁸.

Es bien sabido que el personal público de escala inferior (no los directivos) tiende a solicitar la jubilación en cuanto adquiere el derecho. Se puede imaginar, por lo tanto, que los funcionarios públicos que accedan a la pensión cuota 100 serán muchos: es más, los primeros datos indican que una tercera parte de estas solicitudes de jubilación son de empleados públicos, que además gozan de pensiones un 10% más altas respecto a la media de las pensiones cuota 100 solicitadas por los empleados del sector privado³⁹. Todavía tiene menos fundamento en el sector público la idea de que la jubilación de los empleados públicos genera un ahorro de gasto público. Todo lo contrario. También por lo que concierne al empleo público, por lo tanto, la aplicación del D.L. n.º 4/2019 no queda inmune de contraindicaciones del sistema, más notables todavía en una fase de restricciones económicas.

No puede considerarse que la cobertura de los puestos públicos liberados tras las jubilaciones anticipadas sea una manera eficiente de financiar el contraste al desempleo juvenil. Más bien puede ser una manera de hacer las administraciones más jóvenes y por lo tanto, más dinámicas⁴⁰, al mismo tiempo que se distribuyen las oportunidades de acceso al empleo público de manera más equilibrada entre las generaciones, dado que la normativa de limitación de la rotación de personal en el sector público se repetía desde hacía unos quince

³⁶ Según los cálculos previstos por GRONCHI S., BEVILACQUA M., *La pensione viaggia sui numeri, non sulla slitta di Babbo Natale*, 28.06.19, en *www.lavoce.info*, la pensión podría situarse en una media del 72% de la última retribución.

³⁷ V. el art. 3.1, L. n.º 65/2019.

³⁸ Teniendo en cuenta que es un aumento de coste elevado, hay que subrayar que a un aumento de casi el doble de los costes corrientes, corresponde un aumento de los costes totales a largo plazo que es inferior. Se trata de menos del doble de los costes para el total de los fondos públicos porque con la pensión no se aplica la indemnización ni hay cotización a la seguridad social. Hay que tener presente, además, que la dinámica distributiva de las pensiones es generalmente inferior a los aumentos salariales obtenidos a través de renovaciones periódicas contractuales-colectivas.

³⁹ INPS, *XVIII Rapporto annuale*, Roma, 2019, p. 212.

⁴⁰ Sobre la amplia discrecionalidad de las decisiones del legislador encaminadas al buen funcionamiento de las administraciones públicas mediante relevo generacional en el sector público, v. Tribunal Const. 10 de junio de 2016, n.º 133, en *Giur. Cost.*, 2016, p. 1589.

años. Sin embargo, como hemos dicho, es una elección política que tiene un coste; es más, ofrece una liberación de puestos de trabajo que se produce solo de forma puntual, pero comporta un coste para la seguridad social adicional que perdurará durante años, es decir, hasta que estos pensionistas alcanzan la edad a la que se habrían jubilado en todo caso⁴¹.

PARTE II

CUADRO FÁCTICO DEL SISTEMA ITALIANO

7. EFICACIA DE LA TUTELA DE LAS PENSIONES Y EQUILIBRIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL ITALIANO

Tras haber considerado las novedades introducidas en el marco normativo vigente, parece útil ofrecer un contexto a través de los datos de hecho que caracterizan el sistema italiano desde el punto de vista demográfico y económico-financiero. No se trata de un paréntesis, sino de la indispensable consideración de los presupuestos objetivos de la eficacia a medio-largo plazo del sistema de pensiones.

En otra sede⁴² quien escribe ha profundizado algunas implicaciones del concepto de eficacia referido a la funcionalidad de cada relación jurídica de protección social. Pues bien, si se pasa de la consideración de la relación individual entre trabajador y seguridad social a una visión gran angular del sistema de protección social, la eficacia asume un carácter más complejo. Si se observa a nivel de sistema, alrededor de la eficacia de las tutelas giran varios conceptos, generalmente sintetizados con la expresión “sostenibilidad y adecuación”⁴³. Dicha locución expresa una especie de polaridad entre organismos alternativos, pero al mismo tiempo resulta una hendiadís emblemática de lo que es hoy el debate fundamental del ámbito de protección social. En otros términos: en ausencia de una periódica actualización reguladora coherente con los cambios del contexto socio-económico, la adecuación de los subsidios, calculada con referencia a las prioridades surgidas en épocas históricas anteriores, corre el riesgo de poner bajo presión la sostenibilidad financiera del sistema. Esta última, a su vez, es también el presupuesto esencial de la adecuación del propio sistema a su finalidad social.

Ahora bien, dicho problema amenaza el sistema de protección social italiano desde hace más de un cuarto de siglo. Durante las dos décadas sucesivas a la reforma Amato de 1992, la marcada problemática de la dinámica demográfica se afrontó con cierto éxito, por lo menos comparado con los desequilibrios que se habrían producido en caso de una ausencia de reformas. En cualquier caso, el gasto en pensiones ha seguido creciendo: en 2001 era el 14,83% del PIB, pero en 2011 se había convertido en el 16,85%⁴⁴. Dicha tendencia se frenó solo con la reforma Fornero: por ejemplo, en 2014 el gasto aumentó del 1,6% respecto al año anterior y su incidencia en el PIB creció del 16,97% de 2013 al 17,17% de 2014: incremento

⁴¹ Es decir, por lo que concierne a los pensionistas cuota 100, salvo solicitudes tardías de jubilación, los costes adicionales se propagarán no más allá de 2026, ya que esta posibilidad de pensión anticipada tiene validez como máximo hasta 2021 y la anticipación puede llegar a ser de 5 años.

⁴² CASALE, D., *L'automaticità delle prestazioni previdenziali. Tutele, responsabilità e limiti*, Bononia, Bologna, 2017.

⁴³ V. por ej., el título del trabajo, LUDOVICO, G., *Sostenibilità e adeguatezza della tutela pensionistica: gli effetti della crisi economica sul sistema contributivo*, en *Arg. Dir. Lav.*, 2013, p. 910 ss.

⁴⁴ Cfr. www.istat.it/it/assistenza-e-previdenza.

debido por completo a la protección social, que en 2014 fue del 15,43%, ya que ese mismo año el peso de las pensiones observó una ligera disminución⁴⁵. Dicha dinámica fue causada también por la evolución desfavorable del producto interior bruto: un valor mayor en el denominador de la relación entre gasto por pensiones y PIB habría aportado mejores resultados. Pero también es verdad que, comparado con la situación europea, este dato italiano era problemático desde antes del estancamiento económico. Además, la economía italiana sigue sin brillar. Así que en los años más recientes la evolución es análoga; y pronto será visible también el impacto financiero de la nueva pensión cuota 100.

Desde mitades de los años noventa se puso en marcha la superación de la contradicción existente entre mecanismo de financiación por repartición (esto es, basado en un delicado pacto intergeneracional) y desequilibrios sectoriales causados en el cálculo de las prestaciones de jubilación. Es decir, está en vías de eliminación, aunque de forma muy gradual, el desequilibrado método de cálculo retributivo que, como sabemos, comporta a menudo una considerable ventaja individual que deriva del desequilibrio entre la pensión obtenida y el importe inferior de las cotizaciones abonadas durante la vida laboral. Sin embargo, como ya se ha comentado, en Italia el método contributivo fue introducido en 1996 solamente para las cohortes entonces jóvenes (y se extendió a todos mediante prorrateo solo desde 2012, pero ello supuso una ventaja más para aquellos que en función del cálculo retributivo ya tenían la ancianidad máxima, esto es, 40 años de cotización, ya que, en cambio, en el cálculo contributivo dicho límite máximo no existe). En resumen, los que con la reforma de los años 90 obtuvieron el privilegio, lo han mantenido hoy en día. Así que la introducción del método de cálculo contributivo todavía no ha desplegado completamente sus efectos financieros, ya que podrá surtir efecto hacia 2035⁴⁶. Los actuales desequilibrios del balance del Inps reflejan la estructura del stock existente de los diferentes tipos de rentas vitalicias que se calcularon sobre todo con el método retributivo.

Tras las reformas de las pensiones sucesivas y los mencionados retoques periódicos a las tasas de transformación, de todas formas, la actual tasa de sustitución entre retribución y pensión se ha reducido bastante⁴⁷. Además, la reducción de la tasa de sustitución entre salario y pensión es mucho mayor si no se tiene en cuenta la tasa teórica estándar, sino la tasa media efectiva que tiene en cuenta la creciente discontinuidad en las carreras laborales, y por lo tanto, contributivas⁴⁸. Este factor, además, tenderá a empeorar en el futuro, ya que los problemas con los que ha amenazado durante tanto tiempo la evolución tecnológica, hoy se

⁴⁵ Son datos indicados en ISTAT, *Trattamenti pensionistici e beneficiari. Anno 2014*, Roma, 2015, en www.istat.it/it/archivio/175630.

⁴⁶ La reducción permanente del gasto se debería producir entre 2030 y 2045, en función de los escenarios: RAGIONERIA GENERALE DELLO STATO, *Le tendenze di medio-lungo periodo del sistema pensionistico e socio-sanitario 2016, Previsioni elaborate con i modelli della Ragioneria Generale dello Stato aggiornati a settembre 2016*, nota de actualización del informe n.º 17, 2016, p. 11.

⁴⁷ RAGIONERIA GENERALE DELLO STATO, *Le tendenze di medio-lungo periodo del sistema pensionistico e socio-sanitario 2016, Previsioni elaborate con i modelli della Ragioneria Generale dello Stato aggiornati a settembre 2016*, nota de actualización del informe n.º 17, 2016, p. 12.

⁴⁸ Sobre los efectos negativos del problema de la precariedad laboral en la protección social, el debate es amplio, sobre todo tras la reforma introducida con el DLeg. n.º 276/2003: v. CINELLI, M., *Nuovi lavori e tutele: quali spazi per la previdenza sociale?*, en *Riv. It. Dir. Lav.*, 2005, I, p. 225; y entre las obras monográficas, RENGÀ, S., *La tutela sociale dei lavori*, Giappichelli, Torino, 2006, y BOZZAO, P., *La tutela previdenziale del lavoro discontinuo: problemi e prospettive del sistema di protezione sociale*, Giappichelli, Torino, 2005.

están concretizando, con la creciente presión ocupacional debida a la robotización⁴⁹, además de los riesgos de “uberización”⁵⁰ de una parte de la fuerza-trabajo restante. De todas formas, ya hoy en día el importe medio anual de las pensiones es bajo: observando los datos no por pensión, sino por pensionista (tal y como es más correcto, ya que no pocos pensionistas perciben más de una pensión por distintos motivos), el importe medio mensual de la renta de jubilación bruto es de 1.527 euros⁵¹. Es también verdad que se trata de medias ‘engañosas’, ya que hay un número considerable de pensiones de importe muy alto.

En cualquier caso, la variable que más incide no parece ser el importe medio, sino el número de pensiones: casi un cuarto (23,3%) de los pensionistas tiene menos de 65 años⁵² y el número de pensiones de ancianidad o anticipadas equivale al de las pensiones de vejez⁵³. Se trata de pensiones que se percibirán durante más de veinte años, en vista de las expectativas estadísticas de vida.

Las raíces de este problema se remontan sobre todo a la reforma de las pensiones Brodolini de 1969, que al permitir las pensiones de ancianidad y al mismo tiempo el cálculo retributivo⁵⁴, introdujo la idea equivocada de que la jubilación era una especie de mecanismo de prosecución del salario, casi sin tener en cuenta las anualidades cotizadas. La renta de jubilación no puede tener por sí misma la función de mantener a ultranza el tenor de vida

⁴⁹ V. las impresionantes previsiones en MCKINSEY GLOBAL INSTITUTE, *A future that works: automation, employment, and productivity*, January 2017, www.mckinsey.com/mgi; en clave retrospectiva v. ACEMOGLU, D., RESTREPO, P., *Robots and jobs: Evidence from US labor markets*, NBER WP n.º 23285/2017, enwww.nber.org/papers/w23285. Como ha subrayado BRYNJOLFSSON, E., MCAFEE, A., *The Second Machine Age*, W.W. Norton & Company, New York, London, 2014, la novedad principal consiste en la robotización del trabajo intelectual.

⁵⁰ El término corre el riesgo de entrar en el léxico común, no solo como neologismo, tal y como aparece actualmente: www.treccani.it/vocabolario. Para un contexto cultural v. SIDERI, M., *Il lavoro ‘uberizzato’*, 2015, en www.treccani.it/enciclopedia, y *amplius* desde una perspectiva laboralista v. DE STEFANO, V., *The rise of the “just-in-time workforce”: On-demand work, crowdwork and labour protection in the “gig-economy”*, Conditions of Work and Employment Series No. 71, Ilo, Ginevra, 2016; MANZINI, P., *Collaborative economy e regolazione del mercato: il caso Uber*, en TULLINI, P. (a cargo de), *Webe lavoro. Profili evolutivi e di tutela*, Giappichelli, Torino, 2017, p. 126 ss., así como los otros trabajos del mismo volumen.

⁵¹ INPS, *XVIII Rapporto annuale*, Roma, 2019, p. 261, tabla 4.1, donde destaca también una marcada diferencia de género, ya que para los jubilados la media es de 1.787 euros mensuales, mientras que para las jubiladas la media es de 1.290 euros mensuales.

⁵² El 23,3% de los jubilados tiene menos de 65 años; la mitad (51,9%) tiene una edad comprendida entre 65 y 79 años y el cuarto restante (24,9%) tiene al menos 80 años: datos extraídos de ISTAT, *Trattamenti pensionistici e beneficiari. Anno 2014*, Roma, 2015, en www.istat.it/it/archivio/175630.

⁵³ INPS, *XV Rapporto annuale*, Roma, 2016, p. 225, señala que a finales de 2015 las pensiones de ancianidad o anticipadas eran 5.817.427, las de vejez eran 5.644.958, las concedidas a los supérstites 4.422.861 y las de invalidez 1.298.829: respectivamente 27,6%, 26,9%, 21,0% y 6,2% del total que es el 81,7% (ya que el restante 18,3% son prestaciones sociales, esto es, pensiones y subsidios y prestaciones para los inválidos civiles). Por último INPS, *Pensioni vigenti all’1.1.2019 e liquidate nel 2018 erogate dall’Inps*, Roma, Marzo 2019, p. 17, señala que hoy el 26,8% de las pensiones de vejez se concede a personas de menos de 70 años de edad.

⁵⁴ De «deformación del sistema» habla, a propósito del paso en virtud de la L. n.º 153/1969 al régimen retributivo y a propósito de la llamada superación del límite en los años 80, PERSIANI, M., *Cinquant’anni di un libro*, en PERSIANI, M., *Il sistema giuridico della previdenza sociale*, reimpresión anastática por los 50 años con ensayo inicial, Cedam, Padova, 1960-2010, p. 40 ss. Indica como mayor imputada la regulación de las pensiones de 1969, por ejemplo, PESSI, R., *La tutela previdenziale ed assistenziale nella costituzione*, en *Riv. Dir. Sic. Soc.*, 2019, p. 41, que habla a propósito de “extraordinaria operación distorsionadora de nuestro estado de bienestar”.

alcanzado en el momento de mayor renta laboral⁵⁵. Este equívoco inducido por la reforma de 1969 destaca todavía más si se piensa que la legislación que hace casi un siglo introdujo el sistema de pensiones requería unos requisitos de edad/años cotizados que no son tan diferentes de los actuales. En esa época, sin embargo, la consecución de dichos requisitos implicaba sin duda una situación de decadencia física, dados los niveles de tutela de la salud y del trabajo de entonces. Incluso era poco seguro el hecho de percibir la pensión, ya que se colocaba en una edad cronológica equivalente o superior a la esperanza de vida media de aquella época⁵⁶.

Por otra parte, es oportuno recordar que según la opinión más compartida y sin duda preferible, la pensión anticipada se distingue de la mayor parte de las prestaciones ofrecidas por el sistema de previsión social, ya que no encuentra arraigo en el art. 38 de la Constitución italiana, ni en ningún otro artículo de la Constitución. El hecho de haber pagado una conspicua cotización debe implicar un mayor premio sobre el importe de la pensión, pero no necesariamente una exención anticipada del propio trabajo. La ancianidad de trabajo no equivale ni a vejez cronológica ni a incapacidad laboral⁵⁷. Puede hablarse de una exigencia de tutela de la persona solo en los casos en que se dé de forma individual una incapacidad física y mental, a causa de las condiciones personales de salud o de un cargo especialmente pesado o delicado. Sobre todo para esta última posibilidad, la legislación deberá incentivar cada vez más la contratación colectiva hacia soluciones de envejecimiento activo en el ámbito laboral⁵⁸, esto es, de jubilación parcial gradual⁵⁹ y sobre todo de carácter cíclico de las carreras que deberán concluirse con cargos compatibles con el envejecimiento.

8. CONTINUACIÓN. EL RETO DEMOGRÁFICO

Como es bien sabido, el escenario de la previsión social italiana es preocupante sobre todo a causa de la evolución demográfica. Según los escenarios más fidedignos, con una población total poco más que constante, los mayores de ochenta años, que en el año 2000 eran aproximadamente 2.231.000, serán el doble en 2020, casi el triple en 2040 y más del cuádruple en 2060, o sea casi 10 millones⁶⁰. En sustancia, se está creando una pirámide demográfica invertida, con una base estrecha y una gran masa en el vértice: imagen que ya de por sí da una idea de peligrosa inestabilidad. La tasa de dependencia ha alcanzado niveles

⁵⁵ Orientación ya difundida: v. PERSIANI, M., *Crisi economica e crisi del welfare state*, en *Giorn. Dir. Lav. Rel. Ind.*, 2013, p. 661, quien subraya que mantener el tenor de vida es un interés privado y no público, y por lo tanto, el sistema no se puede hacer cargo de ello, frente a otras exigencias predominantes.

⁵⁶ Para consideraciones similares, v. AVIO, A., *Vecchiaia e lavoro. Tra solidarietà e corresponsabilità*, Ediesse, Roma, 2008, p. 8 ss. *passim*.

⁵⁷ Por último v. por ej. CASILLO, R., *La "pensione quota 100"*, en *Lav. Giur.*, 2019, p. 440.

⁵⁸ BASENGHI, F., *Età e perdita dell'impiego: il quadro italiano*, en *Dir. Rel. In*, 2005, 1014 ss.; FERRANTE, V., *Invecchiamento attivo e prolungamento della vita lavorativa*, en AA.VV., *Studi in onore di Tiziano Treu*, Jovene, Napoli, 2011, vol. III, p. 1188 ss.; CORTI, M., *Active ageing e autonomia collettiva. "Non è un paese per vecchi", ma dovrà diventarlo presto*, en *Lav. Dir.*, 2013, p. 384 ss.

⁵⁹ Para algunas experiencias de jubilación parcial, es decir, extensión a tiempo parcial de la actividad laboral sin penalización en la prestación social, v. TADINI, L., *Invecchiamento demografico e previdenza: per reagire alla sfida demografica quale spazio per un intervento di welfare?*, en *Dir Rel. Ind.*, 2013, p. 229 ss.

⁶⁰ Respectivamente 2.231.000 en 2000, 4.486.000 en 2020, 6.397.000 en 2040, 9.245.000 en 2060: RAGIONERIA GENERALE DELLO STATO, *Le tendenze di medio-lungo periodo del sistema pensionistico e socio-sanitario 2016, Previsioni elaborate con i modelli della Ragioneria Generale dello Stato aggiornati a settembre 2016*, nota de actualización del informe n.º 17, 2016, p. 16.

preocupantes⁶¹, sobre todo si se observa la tasa específica entre población activa y población en edad de jubilación (es decir, no genéricamente la población no activa, que comprende también los pocos nacidos, elemento que tampoco es tranquilizador). Hoy en Italia por cada 100 personas en edad laboral hay aproximadamente 35 jubilados, que a falta de medidas se convertirán en más de 50 jubilados ya dentro de veinte años y más de 60 dentro de otros veinte años. Es difícil pensar que el sistema pueda aguantar, si dicho dato empeorase realmente en semejante medida. El nivel de cotización y de imposición fiscal es ya hoy en día superior al máximo tolerable en un sistema que desee favorecer el trabajo y la iniciativa económica.

Dicha ola de envejecimiento de la población, por desgracia, se ve reforzada por los índices de natalidad, que en Italia están en los mínimos mundiales y en descenso prácticamente desde hace veinte años⁶², y la situación del país se está deteriorando de forma mucho más rápida que la media europea, hasta el punto de poderla definir “recesión demográfica”⁶³. Los italianos son durante más tiempo “jóvenes”, es decir, les cuesta, por razones económicas, salir del contexto familiar⁶⁴, y sobre todo son durante más tiempo ancianos, ya que la edad que se alarga es sobre todo la tercera edad. Todo ello crea nuevas necesidades socio-sanitarias, de las que el legislador empieza a tomar nota, pero sin poner en marcha los adecuados recursos económicos, que hoy en día permanecen capturados por las pensiones corrientes, como hemos visto. En cambio, en sanidad y en el *long term care*⁶⁵ se debería invertir hoy para enfrentar la amenazadora ola demográfica. Ni siquiera los datos macroeconómicos son tranquilizadores. El sistema italiano está sufriendo las consecuencias de la superposición del estancamiento económico con la anterior crisis financiera del estado social. A todo ello se añade la creciente problemática de apostar por el crecimiento de la deuda pública, que parece ser una imposibilidad de hecho, además de jurídico-constitucional⁶⁶. El peligro de hecho concierne al estado general económico-financiero del

⁶¹ En dicho sentido v. el análisis de TREU T., *Protezione sociale ed equilibrio intergenerazionale*, WP CSDLE “Massimo D’Antona”.IT – 374/2018, p 4.

⁶² Como se refiere en ISTAT, *Natalità e fecondità della popolazione residente. Anno 2015*, Roma, noviembre 2016, continúa la disminución de la fecundidad desde 2010: el número medio de hijos por mujer desciende a 1,35 (1,46 en 2010). Las mujeres italianas tienen una media de 1,27 hijos (1,34 en 2010), las ciudadanas extranjeras residentes 1,94 (2,43 en 2010).

⁶³ ISTAT, *Tendenze demografiche e percorsi di vita*, cap. 3 de *Rapporto annuale 2019. La situazione del Paese*, Roma, giugno 2019, *passim* spec. p. 121 ss. El envejecimiento demográfico está en el centro del debate de todas las ciencias sociales desde hace tiempo, no solo en Italia: v. por ej. los trabajos en el fascículo monográfico de MARCALETTI, F., ZANFRINI, L. (a cargo de), *L'invecchiamento delle forze di lavoro. Lo stato del dibattito in Europa*, en *Sociologia Lav.*, 2012, fasc. 1, 3 ss.; sobre las implicaciones económicas v. por ej. MAGNUS, G., *The age of aging: how demographics are changing the global economy and our world*, Wiley, United Kingdom, 2008, *passim*.

⁶⁴ ISTAT, *Tendenze demografiche e percorsi di vita*, cap. 3 de *Rapporto annuale 2019. La situazione del Paese*, Roma, giugno 2019, p. 143.

⁶⁵ Es amplio el debate sobre el llamado *long term care* y la estructuración de su financiación estable: en la elaboración institucional, v. por ej. EUROPEAN COMMISSION, *Long-term care in ageing societies*, SWD(2013) 41 final, 3 ss., y, para una proyección de la dimensión cuantitativa, v. RAGIONERIA GENERALE DELLO STATO, *Le tendenze di medio-lungo periodo del sistema pensionistico e socio-sanitario 2016, Previsioni elaborate con i modelli della Ragioneria Generale dello Stato aggiornati a settembre 2016*, nota de actualización del informe n.º 17, 2016, p. 13 ss.

⁶⁶ Italia ha introducido en su Constitución la regla del equilibrio de balance, con L. const. n.º 1/2012: se reenvía a MORRONE, A., *Pareggio di bilancio e Stato costituzionale*, en *Lav. Dir.*, 2013, 366 ss., RAFFIOTTA, E., *Il governo multilivello dell'economia*, Bononia, Bologna, 2013, p. 169 ss., GOLINO, C., *Il principio del pareggio di bilancio. Evoluzione e prospettive*, Cedam, Padova, 2013, p. 138 ss., así como a BELLETTI, M., *Corte* (...)

Estado, expuesto a presiones sobre el servicio de la deuda que podrían revelarse repentinamente insostenibles.

Es verdad que, tal y como se indica en el informe anual del Inps, a pesar de los resultados de las gestiones de protección social individuales y del balance general del Instituto «siempre queda garantizada la concesión de las prestaciones sociales» a los que gozan del derecho, ya que las leyes del Estado aseguran las prestaciones concedidas por el Instituto que se configuran como «derechos subjetivos independientes de cualquier vínculo de balance». Esto, sin embargo, tiene validez desde un punto de vista puramente deóntico-formal, ya que en el plano sustancial hay que tener en cuenta que los desequilibrios financieros de los fondos del Inps⁶⁷ se enfrentan anualmente con (ingentes⁶⁸) “anticipaciones” por parte del Estado⁶⁹ dirigidos a cubrir las exigencias de las gestiones de protección social deficitarias⁷⁰. La posibilidad material del Estado de financiar (y refinanciar la propia deuda) con continuidad es, por lo tanto, la prioridad de todo derecho de protección social.

9. EL DESEQUILIBRIO GENERACIONAL EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL ITALIANO

Merece una consideración especial la cuestión del desequilibrio generacional. La particularidad de esta desigualdad reside en el hecho de que no se produce respecto a una generación ya lejana en el pasado, ni una posible generación del futuro; sino que se produce entre generaciones presentes. En la actualidad es una disparidad entre franjas de edad. En Italia casi dos terceras partes del gasto social van a las pensiones, es decir, el 58,6% del total, que es una cuota alta también en ámbito comparativo. A las políticas para la familia va solo el 5,4%, cuota diversamente baja en el panorama europeo, y solo el 5,8% es para la desocupación, y el 0,8% para la inclusión social⁷¹. Estos no son tal vez los datos más actualizados⁷², pero la sustancia no cambia, excepto en lo que concierne al aspecto de la inclusión social, en cuyos datos numéricos influirá la llamada “renta de ciudadanía” introducida con el D.L. n.º 4/2019. Este marco normativo parece ser una verdadera “doble distorsión”⁷³ a favor de los ciudadanos más tutelados.

El mencionado paso del método de cálculo retributivo al contributivo fue establecido por la Ley Dini de 1995 mediante un régimen transitorio larguísimo. Ya se ha dicho que ello

costituzionale e spesa pubblica: Le dinamiche del coordinamento finanziario ai tempi dell'equilibrio di bilancio, Giappichelli, Torino, *passim*.

⁶⁷ La situación financiera es muy diferente entre las diferentes gestiones. En INPS, *XV Rapporto annuale*, Roma, 2016, p. 143.

⁶⁸ Para una tabla de síntesis v. INPS, *XVIII Rapporto annuale*, Roma, 2019, p. 224, tabla 4.20.

⁶⁹ Este es un dato ya estructural, que confirma la naturaleza (no retributivo-restitutoria, sino) de servicio público del sistema de protección social, indudable también fuera del debate laboralista: v. por ej. D'AYALA VALVA, F., *Il tributo previdenziale*, en *Riv. Dir. Trib.*, 2014, I, p. 277.

⁷⁰ INPS, *XV Rapporto annuale*, Roma, 2016, p. 143.

⁷¹ Aunque la comparación de bases estadísticas debe observarse con la debida prudencia a causa de los posibles márgenes de diferencia en las clasificaciones de las partidas, las desigualdades son tan amplias que son sin duda significativas: cfr. de nuevo [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive: Social_protection_statistics_-_main_indicators](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive:_Social_protection_statistics_-_main_indicators).

⁷² Para una síntesis basada en datos más actualizados, se reenvía a LISCIANDRO, M., MISTURA, P., *L'Italia che spende tutto in pensioni*, 7.05.2019, en www.lavoce.info.

⁷³ PESSI, R., *La tutela previdenziale ed assistenziale nella costituzione*, en *Riv. Dir. Sic. Soc.*, 2019, p. 41, que refiere la expresión al gasto en pensiones e integraciones salariales.

implica que los actuales pensionistas cuota 100 obtengan una pensión calculada en gran parte con el más generoso método retributivo. Más desigual todavía es el hecho de que la generación anterior de estos fuera exonerada completamente de esa innovación del método de cálculo: como se ha dicho, los que tenían 18 años de cotización a finales de 1995, obtuvieron la pensión calculada con el método retributivo, que era más generoso, *también para los años futuros*. Es decir, la reforma ha exonerado completamente del cálculo menos generoso a las generaciones que entonces tenían al menos unos cuarenta años de edad. Ello se refleja en la tasa de sustitución, es decir, en los importes medios de las pensiones abonadas, que para las generaciones anteriores son mucho más elevados, incluso con el mismo importe cotizado.

No es este el único factor que crea desigualdad generacional en el sistema de protección social. Pensemos, por poner otro ejemplo, en el volumen total de las pensiones de viudedad⁷⁴ comparada, por ejemplo, con la notable falta de medidas para los estudiantes capacitados y merecedores que no disponen de medios económicos.

No sorprende, por lo tanto, el escalofriante dato oficial sobre los efectos distributivos por franjas de edad generados por el sistema nacional de beneficios y medidas aplicado mediante el pago de la cotización y de los impuestos. En su conjunto, dicho sistema obtiene importantes efectos distributivos; pero para los jóvenes es todo lo contrario. Asociado a bajos niveles de renta familiar, resulta paradójico que el marco normativo actual del sistema de protección social «determine para las franjas más jóvenes de la población un *aumento* del riesgo de pobreza»: a causa de las exacciones, el riesgo de pobreza aumenta del 19,7 al 25,3% para los jóvenes en la franja que va de los 15 a los 24 años de edad y del 17,9 al 20,2% de los 25 a los 34 años⁷⁵.

También analizándolo al margen del sistema de bienestar, todos los datos inducen a creer que la generación del *baby-boom* tras la II Guerra Mundial se benefició y sigue beneficiándose de una trayectoria de bienestar única, con valores de riqueza neta y renta disponible superiores tanto respecto a sus padres como a sus hijos, además de ser muy superior a la de sus nietos. Según los estudios del Banco de Italia, en el arco 1987-2008 la distribución generacional de la riqueza de las familias italianas, entre los diferentes cambios, sufrió uno fundamental: en esas dos décadas el índice de riqueza media de las familias con un cabeza de familia en la franja de edad hasta los 34 años descendió de 82,5 a 61,7. En cambio, las familias en la franja de edad de más de 64 años, pasaron de una riqueza de 65,5 a

⁷⁴ La partida de gasto por pensiones de viudedad en Italia es bastante significativa en términos absolutos y desequilibrada en el panorama comparado. La cuota de gasto de las pensiones para los supervivientes es de aproximadamente el 9% del gasto en pensiones, incluidas las pensiones asistenciales. Más de 1 pensionista sobre 6 lo es como supérstite, ya que a finales de 2015 los pensionistas de vejez o anticipada eran 8.391.196, por un importe medio per cápita mensual sobre 12 mensualidades de 1.638,3, mientras que los pensionistas supérstites eran 1.423.377, por un importe medio de 963,28 (pero todos los importes medios son muy diferentes en función de la gestión de protección social correspondiente): tabla 4.8 del INPS, *XV Rapporto annuale*, Roma, 2016, p. 211. Junto a España, Italia es uno de los países que destina más recursos a las pensiones de viudedad. Este tipo de pensiones no existe en algunos países europeos y en casi todos los demás tiene una relevancia económica muy inferior a la que tiene en Italia: cfr. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive:Social_protection_statistics_-_main_indicators y las otras páginas web analíticas incluidas.

⁷⁵ ISTAT, *La redistribuzione del reddito in Italia*, Roma, giugno 2017, en www.istat.it/it/archivio/201597, donde se precisa que las tipologías familiares que el sistema de bienestar tutela menos ante el riesgo de pobreza son los jóvenes que viven solos, las parejas sin hijos, las familias monoparentales y las parejas con hijos menores.

100,2⁷⁶. Y se trata de datos anteriores a la crisis económica, durante la cual las primeras proyecciones son dramáticas, ya que indican que el índice de riqueza de los jóvenes parece haberse reducido a la mitad, mientras que el de los ancianos ha seguido creciendo.

Dicha desigualdad entre generaciones consecutivas presentes se debe a la coyuntura histórica, por lo que concierne al pasado. Por lo que concierne al presente, sin embargo, dicho efecto no es un hecho histórico completamente inevitable. Dicho efecto deriva no solo de la transformación del mercado de trabajo poco favorable para las generaciones entrantes⁷⁷, sino también de la dificultad normativa del ordenamiento jurídico que les sitúa en desventaja: sin excluir la regulación laboralista, que diseña estructuras retributivas que premian la ancianidad más que en otros países. Y ello vale todavía más para el ordenamiento de protección social, que no consigue constatar el cambio demográfico en la economía por factores no transitorios (cuya consideración queda fuera de esta sede pero que son bien conocidos, a partir de la reducción del peso relativo de la economía italiana, tras un desplazamiento hacia levante del centro de gravedad mundial). Es inevitable, en cierta medida, que la adaptación institucional a las fases negativas del contexto socio-económico sea más lento que a las fases positivas; pero en el contexto actual el problema parece haberse agudizado.

Todo ello se produce por múltiples factores, a partir de la distribución por franjas de edad de las cohortes electorales, que es consecuencia de la misma dinámica demográfica que ha creado el problema en cuestión. La introducción de la pensión cuota 100 es solo la confirmación más evidente de dicho circuito desfavorable al equilibrio del sistema y a su equidad. Los pensionistas actuales tienden a comparar su situación con la de las generaciones anteriores que, como ya sabemos, es todavía más favorable (solo por poner un ejemplo, las llamadas pensiones *baby* introducidas en 1973 y eliminadas en 1992 cuestan todavía hoy aproximadamente 7.000 millones anuales, es decir, una cifra análoga a la cuota 100). Por desgracia, la política no se demuestra capaz de transmitir el mensaje de que deberían confrontarse también con la situación que resulta ya predispuesta para sus hijos en virtud de la normativa vigente. De hecho, como importe de las pensiones, habrá una tasa de sustitución media en caída; y, por efecto de los aumentos estadísticos de la esperanza de vida equivalentes a un mínimo de un año por década, a la pensión de vejez se llegará con una edad mínima necesaria de más de 70 años.

⁷⁶ En las franjas de edad intermedias la tendencia es análoga, aunque sea menos evidente: v. D'ALESSIO, G., *Ricchezza e disuguaglianza in Italia*, Questioni di Economia e Finanza (Occasional papers) n.º 115, Banca d'Italia, Roma, 2012, p. 13-14 y 24 para la tabla A4.

⁷⁷ Cfr. el cuadro de síntesis en ROSOLIA, A., TORRINI, R., G., *Il gap generazionale. Un'analisi di coorte dei livelli e della dispersione dei salari e delle condizioni iniziali nel mercato del lavoro in Italia, 1974-2014*, Questioni di Economia e Finanza (Occasional papers) n.º 366, Banca d'Italia, Roma, 2016, que analiza las retribuciones semanales de entrada, las trayectorias de carrera y la evolución de la desigualdad entre cohortes sucesivas de jóvenes que han entrado en el mercado de trabajo italiano entre principios de los años 70 y 2014.